

VISPERAS TORMENTOSAS DEL 11 DE NOVIEMBRE

Escribe: CARLOS RESTREPO CANAL

Las provincias ultramarinas del imperio español, según las leyes constitucionales del reino, eran parte integrante del territorio castellano, y sus naturales, súbditos de la corona de España que disfrutaban, o debían disfrutar, de los mismos derechos y prerrogativas que los castellanos, y desde luego, tener los mismos deberes de los peninsulares. Así lo dispuso la reina Isabel la Católica desde los albores de conquista y poblamiento de las Indias, y esta disposición fue ratificada por los reyes sus sucesores y se halla consignada en la ley I, título I, libro III de la Recopilación.

No eran, pues, colonias los pueblos de la América española, sino provincias ultramarinas, y si colonias se les llamaba y aún se les denomina así en la historia, solo les cabía ese nombre en el sentido en que lo recibieron en el imperio romano las partes integrantes de él separadas territorialmente de la metrópoli.

Veamos ahora cuáles fueron las consecuencias de esta condición jurídica al ser invadida la España Europea por las tropas de Napoleón, al efectuarse en Bayona la prisión de los reyes Carlos IV y Fernando VII, al producirse luego su bochornosa abdicación en favor del César, y, a su vez, la de éste en favor de su hermano José, así como al iniciarse luego la guerra de la independencia peninsular, contra la usurpación napoleónica.

El pueblo español comenzó por restablecer el gobierno legítimo por medio de las juntas de gobierno que se constituyeron en las principales ciudades de España. Reasumía el pueblo la soberanía a falta del gobierno y reconstituía el estado en representación del rey prisionero, Fernando VII, cuyos derechos reconocía.

Los pueblos de América, que eran la España americana, intentaron hacer lo mismo, con todo el derecho que les asistía para ello, puesto que, aun teniendo esta parte del imperio legislación especial, las leyes generales de la monarquía regían en América cuando, como en este caso, se careciese de disposiciones concretas.

El pueblo, pues, en la América española recuperaba también la soberanía, a falta del gobierno legítimo, destruido o suspendido por la prisión y por la abdicación, aunque ésta fuera ilegal e inválida. Así lo sostenían

nuestros próceres o dirigentes políticos, con irrefragables razones, y aun suponían que la única solución favorable era la separación y la constitución de estados independientes.

No se inspiraban para esto nuestros hombres de Estado en las tendencias de la revolución francesa, de la que habían llegado los ecos a América, pero de cuya esencia revolucionaria y jacobina no participaban. Más les atraían, por el orden y buen gobierno que producían, las instituciones de la recién fundada república de los Estados Unidos. Pero, en realidad de los hechos lo que inspiraba a nuestros estadistas de esa época y precursores de la independencia nacional, no era otra cosa que la filosofía tomista y las normas jurídicas de los padres Vitoria y Suárez, que ellos habían estudiado en las aulas españolísimas de las universidades hispanoamericanas, y las normas del derecho español y del derecho indiano que en las mismas aulas habían conocido. Si hubo excepciones, como las de Miranda y Pedro Fermín de Vargas, fueron pocas, como fueron pocos los políticos hispanoamericanos que se afrancesaron, es decir que aceptaron al rey intruso José Bonaparte y transigieron servilmente con la dominación napoleónica. Solo fueron afrancesados los que concurrieron a las cortes de Bayona; y aún algunos, de ellos, como el doctor Zea, se separaron luego de esta tendencia, en la que sí habían entrado las ideas del filosofismo y las de la revolución.

Esta clase de ideas no influyen en realidad sino más tarde, después de 1819. Ni Nariño, a pesar de haber traducido los *Derechos del Hombre* de los *Anales* de la Asamblea francesa, como expresión de los derechos humanos en general; ni Camilo Torres, autor de dos magníficas exposiciones jurídicas sobre los derechos de los españoles americanos; ni Caldas, ni Herrera, ni el mismo general Santander, ni la mayoría de los hombres de la primera época estaban imbuídos en las ideas jacobinas de la revolución francesa.

Entre las autoridades españolas constituídas en América sí se presentó frecuentemente el caso de funcionarios afrancesados, que eran los más enemigos de que aquí se constituyeran, como en España, las juntas de gobierno.

Rendida al invasor y usurpador la Junta que el rey Fernando VII había dejado para que le representara en Madrid, y entregado también el Consejo de Castilla, se organizó la Junta Central en Sevilla, a la que reemplazó, con general asentimiento peninsular, la Suprema Central de Gobierno, instalada en Aranjuez el 25 de septiembre de 1808. La sucedió poco después el Consejo de Regencia, que tuvo su sede en Cádiz, último reducto de la resistencia heroica del pueblo español contra la dominación francesa, iniciada el glorioso 2 de mayo de 1808.

He aquí, en términos generales, el aspecto de las cosas políticas en España y América, en el momento de dar principio a los movimientos de nuestra independencia nacional.

Noticias de lo que estaba ocurriendo en España llegaron a nuestro virreinato en agosto de 1808, al arribo a las playas neogranadinas de don Juan José Sanllorente, enviado por la Junta Central de Sevilla a re-

colectar fondos para sostener la guerra contra Napoleón. Desde Cartagena le precedió en transmitir estas nuevas a Santa Fe una carta anónima, acaso escrita por don Agustín Gutiérrez Moreno a su hermano Gregorio, procurador del reino, y en la que se dice que "se quitó la máscara la iniquidad y se dejó ver la ambición más atroz" de quienes tiranizaban a España.

Estas noticias, así como la llegada de Sanllorente a Santa Fe de Bogotá, despertaron las actividades de quienes aspiraban a sustraer al Nuevo Reino de Granada de la dominación francesa, y aun a alcanzar la independencia nacional. Bogotá era el centro de irradiación de todos estos propósitos.

Sanllorente llevó como testimonio de la solidaridad neogranadina a la guerra contra Napoleón medio millón de pesos fuertes, y en Santa Fe se organizó un escuadrón de caballería para luchar contra los invasores de España, pero al mismo tiempo se avivaron las tendencias separatistas de quienes querían constituir al Nuevo Reino de Granada en nacionalidad independiente.

La llegada del comisionado regio don Antonio Villavicencio señala una nueva etapa en la marcha de los sucesos que se iban desarrollando en Cartagena. Gobernaba allí don Francisco Montes, personaje detestado en la ciudad y en la provincia por sus maneras ásperas, por su carácter autoritario y porque pasaba por afrancesado, o sea, por partidario del rey usurpador José Bonaparte y de la política entreguista.

Llegaba Villavicencio como enviado, no ya de la Junta de Sevilla, ni de la de Aranjuez o Suprema y Central de España e Indias, sino del Consejo de Regencia que se había constituido en Cádiz, única parte de la península libre del dominio napoleónico y del cetro ilegítimo de José I.

El comisionado Regio halló que existía en la España Americana, como él la designaba, una recia pugna y una enconada animadversión entre criollos y peninsulares. Tratar de destruir esta desavenencia fue uno de los primeros actos efectuados en el cumplimiento de su misión conciliadora. Le detuvo en Cartagena, por la difícil situación que allí encontró, el propósito de suavizar aquella animosidad y el de tratar de destruir las causas de ella. Así lo expresó muy claramente en sus notas y en sus declaraciones públicas.

Fue cuidado especialísimo del señor Villavicencio, Conde del Real Agrado, modificar sustancialmente todas las causas de inconformidad y de justas quejas que le presentaron los criollos, y reprimir los abusos o extralimitaciones de las autoridades peninsulares.

Con este fin se dirigió a la Regencia exponiendo la necesidad que existía de efectuar sustanciales modificaciones en el gobierno en beneficio de la justicia y de la buena administración. Empeño suyo decidido fue el de mitigar las condiciones inaceptables en que se hallaban en las prisiones de Cartagena don Antonio Nariño y el Oidor de Quito don Baltasar Miñano, hermano de don Andrés Miñano y Las Casas, vocal que había sido de la Junta de Sevilla.

Propuso luego al cabildo y al gobernador Montes, como también, desde Cartagena, al virrey Amar y Borbón, el reconocimiento de la Regencia.

Con este motivo se reunió el Cabildo el 12 de mayo de 1810; más los asistentes a aquella sesión se abstuvieron de efectuar inmediatamente el reconocimiento del Consejo de Regencia y manifestaron que tratándose de un asunto "de la mayor gravedad e importancia" era preciso que se constituyera ante todo una Junta Superior de Gobierno Provincial, que había sido pedida desde el 12 de abril, y mucho antes de que la ciudad de Cádiz propusiera por modelo la que había formado como gobierno legalmente constituido.

La necesidad de que se creara esta Junta se venía poniendo presente desde algún tiempo antes, como aspiración general de los regidores, de los alcaldes y del pueblo en general, pero su establecimiento se había ido entorpeciendo con estudiadas dilaciones.

Con el fin de tratar del reconocimiento del Consejo de Regencia y de la constitución de la Junta fue convocado el ayuntamiento el día 22 de mayo, a pedimento del Síndico Procurador General. Entonces, con asistencia del representante del reino, Excmo. señor don Antonio de Narváez; del Comisionado del Supremo Consejo de Regencia, señor don Antonio Villavicencio; del Procurador General don Antonio José de Ayo; del Gobernador Francisco Montes, del Teniente de Gobernador, don Blas de Soria, de los Alcaldes Ordinarios y de todos los regidores, se consideró "la crítica situación en que las armas del usurpador tenían a la Península y la alarma y consternación que sensiblemente van causando en todos los pueblos de América los recelos de cualquier resultado que pueda sorprendernos", y se acordó en consecuencia, proceder de conformidad con lo dispuesto en la ley II, título VII, libro IV de la *Compilación de Indias*, expedida por Felipe II, ord. 43, que atribuía en tales casos, como el de aquella época, la autoridad a los gobernadores y a los ayuntamientos para que en común, tuvieran "la administración de la república", y además, de conformidad con lo mandado por la ordenanza de 31 de julio de 1809, en la que se disponía que fueran sustituidos por los ayuntamientos, las juntas provinciales suprimidas. Por esta ordenanza se determinaba que el gobernador, aparte de los casos de vicepatronato y de sus funciones de juez entre partes, procediese en sus actos de gobierno en asocio de dos diputados del respectivo ayuntamiento (1).

En el cabildo del 12 de mayo había manifestado el Alcalde Ordinario, doctor don José María García de Toledo, que consideraba necesario que se tratara en cabildo abierto lo referente a la creación de la Junta de Gobierno y al reconocimiento del Consejo de Regencia para que de modo más solemne, se conociera la voluntad de todas las clases que componían el pueblo, y que no se procedería en las determinaciones que se tomaran "para deprimir a ninguna autoridad ni para abusar de las actuales circunstancias, sino para uniformarse en todo con los sentimientos de nues-

(1) Corrales, Manuel Ezequiel, *Documentos para la Historia de la Provincia de Cartagena de Indias*. T. I, p. 70. Bogotá, 1883.

tros hermanos los españoles europeos, y porque así lo consideraban para su mayor seguridad, y para contener previamente toda clase de pretensiones que puedan atentar contra tan sagrados deberes" (2).

Los criollos habían sido acusados de propósitos revolucionarios en una décima que apareció como pasquín fijada en la calle, pero apoyados éstos en la ley, mostraban no solo la justicia y legitimidad de sus actos, sino la arbitrariedad de quienes se oponían a la reconstrucción del legítimo gobierno por medio de las juntas en la España Americana.

Hé aquí la famosa décima lanzada contra los criollos o españoles americanos:

*En el club de Jacobinos
en que os juntáis por la noche,
proferís, a troche y moche,
millares de desatinos.
Mas muchos patriotas finos
que saben vuestra opinión
desarmarán la traición
a que maldad os inclina,
pues si vela Catilina
no se duerme Cicerón (3).*

Villavicencio censuró la animadversión que estos pasquines suscitaban entre europeos y americanos. No tenía don Antonio Villavicencio autorización expresa de la Regencia para legalizar la formación de las juntas de gobierno, ni para admitir innovaciones en la administración, pero lo creyó necesario para el acertado cumplimiento de su misión. Así, pues, el Comisario Regio don Antonio Villavicencio, el Cabildo, los Alcaldes y el Procurador General se mostraron partidarios de que se designaran dos regidores y acordaran que procediera el Gobernador en sus funciones, dice el acta, "en asocio de los señores diputados del Muy Ilustre Cabildo, que son el Excelentísimo señor don Antonio de Narváez y el señor don Tomás Andrés Torres para el despacho diario de los negocios; quedando reservados los de mayor interés e importancia a todo el Ayuntamiento, y a dicho Gobernador la jurisdicción real ordinaria para la administración de justicia entre partes y las funciones anexas al vicepatronato real" (4).

Quedaba así constituido un nuevo gobierno provisional mientras se organizaba una junta semejante a la de Cádiz; como lo expresa el acta.

Villavicencio tenía miras muy distintas de las que guiaban a las autoridades peninsulares, pero sin duda más acertadas para la pacificación de la España Americana y de su conservación dentro de la unidad del reino por medio de la autonomía administrativa. Consciente o inconscientemente, como observa su biógrafo don J. D. Monsalve, abogaba por la independencia, o, acaso lealmente, por un orden federativo de las provincias ultramarinas.

(2) Corrales, M. E. *Documentos...* t. I, p. 95. Bogotá, 1883.

(3) Corrales, M. E. *Documentos*, t. I, p. 62. Bogotá, 1883.

(4) Corrales, Manuel Ezequiel. *Documentos*. Comunicación del Acuerdo del cabildo al Comisionado Regio don Antonio Villavicencio. T. I, p. 70. Bogotá, 1883.

El Gobernador Montes, a pesar de haber firmado el acta del acuerdo y de haber jurado solemnemente cumplir con lo dispuesto, se negó a autorizar con su firma la impresión de las representaciones que sobre el establecimiento de una Junta de Gobierno había hecho el Síndico Procurador General, autorización que ya habían firmado los señores diputados del Ayuntamiento, coadministradores de la república. Así lo manifestó en sesión del ayuntamiento, del día 7 de junio, el Regidor Subdecano, señor don José María del Castillo, encargado de efectuar la aludida publicación por el Director del Cabildo doctor don José María del Real.

A continuación el señor don Andrés Tomás Torres, español peninsular, uno de los coadministradores, agregó que el gobernador ponía dificultades y se oponía a lo dispuesto por el Ayuntamiento sobre el despacho de los asuntos de gobierno, y además se retraía de dar a los señores coadministradores la intervención que les correspondía. Denunció asimismo otros graves abusos de autoridad de Montes, observó que era ilegal su ejercicio del gobierno porque su nombramiento no se había hecho con las formalidades de costumbre, ni había obtenido el título de la Cámara de Indias, ni, en defecto de ésta, existía la real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, ni de su nombramiento se había tomado el respectivo registro en la Contaduría General de Indias.

Por las infracciones de lo ordenado y por otros casos más en que el Gobernador se negó a dar la participación debida en el gobierno a los regidores adjuntos, burlando lo dispuesto por el Ayuntamiento y lo jurado por él mismo, así como por la violación de correspondencia oficial sin consentimiento de los Cogobernadores, se le dedujeron como diez y seis sumarios en la sesión del 14 de junio. Todo esto lo hizo presente en detenida exposición el Alcalde Ordinario don José María García de Toledo, en la que dijo que tan solo en asuntos de materia civil consideraba Montes Cogobernadores a los adjuntos, pero no en lo militar, en lo que no admitía en modo alguno su concurso.

Teniendo, pues, en cuenta la actitud hostil e ilegal del Cogobernador afrancesado señor Montes, el Ayuntamiento acordó luego en dicha sesión del 14 de junio, separarlo del cargo y designar para sustituirlo, al Teniente de Rey coronel don Blas de Soria, que se posesionó con las solemnidades de rigor.

Al iniciarse la discusión de los hechos que los llevaron a esta determinación se le había pedido a Montes que se retirara de la sala del acuerdo, y luego, cuando una comisión del Cabildo se disponía a ir a citarle de nuevo a ella para notificarle lo que se había resuelto, se presentó en el recinto el Gobernador destituido, a quien se le dio asiento al lado del nuevo Gobernador señor Soria, y se le informó de lo actuado por el Ayuntamiento.

El señor Montes protestó contra ello, hizo la defensa de su actuación y pidió que se le extendieran copias de todo lo actuado. Recusó además a los Alcaldes Ordinarios como jueces de sus actos para formarle causa y entender asunto alguno suyo. Pidió al Teniente de Rey, que como encargado del gobierno, y "en consecuencia de sus fueros y privilegios, formara él por sí la causa o por medio del Auditor de Guerra".

El Cabildo lo acordó todo como lo pidió Montes, y le pidió luego las llaves de su despacho para que hiciera, al día siguiente entrega de todos los documentos y papeles de su cargo; con lo cual se concluyó la sesión (5).

La importante actuación del Cabildo se le comunicó el día 15 a don Antonio Villavicencio, en su calidad de Representante de la Regencia.

El paso dado era de singular trascendencia en el proceso de emancipación que se llevaba adelante, pero era indispensable que el acto del Ayuntamiento se le impusiera al Gobernador, que estaba decidido a sostenerse por medio de las armas; pero los patriotas cartageneros habían sabido prever este caso y suscitaron la afluencia del pueblo ante la casa consistorial, donde Gobernación y Ayuntamiento funcionaban. Asimismo supieron ganarse a la tropa del regimiento Fijo que se puso a las órdenes del Cabildo. Montes que contemplaba desde el balcón el movimiento popular y el de la fuerza armada en favor del nuevo gobierno, se convenció de que no le quedaba recurso alguno para resistir (6).

Tres hechos de suma trascendencia complementaron la destitución del Gobernador. En primer lugar la expulsión del señor Montes, que fue remitido a Cuba y de allí pasó a España; la instalación de la Junta de Gobierno de Cartagena y el rechazo del nuevo Gobernador, brigadier don José Dávila, que venía nombrado por el Consejo de Regencia, y a quien la Junta detuvo en Bocachica, le impidió desembarcar y obligó a regresar a España.

Sucesos no menos importantes son el reconocimiento del nuevo gobierno efectuado por la villa de Mompox, agitada también por los acontecimientos políticos, y la cooperación del regimiento Fijo en el favorable desarrollo de la evolución política que había de tener glorioso remate el 11 de noviembre de 1811, del cual eran vísperas los hechos que han quedado referidos en estas breves líneas.

En todos estos días, preso con el oidor Miñano, estuvo nuestro insigne Precursor Nariño, recluido en el Castillo de San José de Bocachica, de donde pasó a la Casa de la Inquisición a instancias de Villavicencio, y de donde salió al cabo, para llegar más tarde a la presidencia de Cundinamarca.

(5) Corrales, M. E. *Documentos*, t. I, ps. 83 y sgts. Bogotá, 1883.

(6) Corrales, M. E. *Documentos*, t. I, ps. 124 a 130. Bogotá, 1883.

BIBLIOGRAFIA

Corrales, Manuel Ezequiel. *Documentos para la Historia de la Provincia de Cartagena de Indias*. Tomos I y II. Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas 1883.

Monsalve J. D. *Antonio Villavicencio (El Protomártir) y la Revolución de la Independencia*. Biblioteca de Historia Nacional, volumen XIX. Imprenta Nacional. Bogotá, 1920.

Porras Troconis, Gabriel. *Cartagena Hispánica, 1553 a 1810*. Ministerio de Educación Nacional. Ediciones de la Revista Bolívar. Editorial Cromos. Bogotá, 1954.

Porras Troconis, Gabriel. *Cartagena genitora de la independencia*. Cartagena, 1960.

Porras Troconis, Gabriel. *Entre Bastiones*. 1930.

Posada Eduardo e Ibáñez Pedro María. *El Precursor o Documentos sobre la vida pública y privada del general Antonio Nariño*. Biblioteca de Historia Nacional, volumen II, Imprenta Nacional. Bogotá, 1903.
